Diligencia. A un memorial dirigido por los Alpargateros al Sr. Intend.te p.a q.e les exonere del pago del Subsidio industrial y de Comercio, se puso por el Ayuntam.to el informe siguiente

El Ayuntam.to de esta Villa de Celegin compuesto de los SS. D. Antonio Chico de Guzman Alc.e Cibil ord.o, D. Pedro Melgares, D. Ant.o Marz. Tent.e de Alc.e, D. Fran.co Pareja primer Reg.or, D. Alfonso Sanz Carreño Pror. del Comun, D. Fran.co Miñano Regidor 2.o, D. Martin Ollero D. 3.o, D. Jose Lumeras D. 5.o, D. Fernando Marz. Oliba D. Sexto y D. Lorenzo Arebalo D. 7. Con vista del Anterior memorial y de lo expuesto por el Pror. del Comun y Reg.or Septimo á quien se comisiono p.a adquirir las noticias ciertas y seguras necesarias al efecto, Informa: Que los comprendidos en dho. Memorial pueden reputarse como unos meros jornaleros, pues q.e solo dependen del estipendio q.e en razon de la tarea señalada les abonan los maestros por el trabajo q.e les hacen, sin tener otro lucro alguno ni fabricar de su cuenta materiales de esta clase, y si en el año anterior fueron comprendidos en el Repartim.to del Subsidio industrial y de comercio por la Junta nombrada al efecto, segun la instruccion, fue en el concepto de verse hacer en razon a q.e en las clasificaciones de Tarifa se comprende el nombre de Alpargateros sin otra distincion. Celegin treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y seis = C. P. Antonio Chico de Guzman = C. Pror. del Comun interino Lorenzo Arebalo Iniesta = Como Srio. Alfonso Gomez Navarro

Y para q.e conste lo anoto por esta Dilig.a q.e firmo de q.e doy fé =

N. B.

Antonio Chico de Guzman

Alfonso Gomez Navarro

Decreto. En la Villa de Celegin á diez de Junio de mil ochocientos